



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
RECTORADO

"con ética y responsabilidad social"

R.R. No. 132/2023
Tarija, marzo 27 de 2023

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico UAJMS. SACD. INF. N° 652/2022, el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" de Tarija, está orientado a coadyuvar a cumplir con uno de los propósitos fundamentales de la formación profesional de los estudiantes como un requisito formal para completar el Plan de Estudios de las Carreras. Promueve el relacionamiento directo de los estudiantes con el medio institucional, permitiéndoles adquirir experiencias del ámbito laboral, fortaleciendo sus capacidades y habilidades a partir de la articulación de los conocimientos técnicos adquiridos en la Universidad, con la práctica que emerge del entorno laboral.

Que, el indicado informe señala que dada la conveniencia técnico académica que implica la firma del presente Convenio reitera la pertinencia de la suscripción del mismo, además el mismo se enmarca en las atribuciones, que el Art. 64 num. 5 del Estatuto Orgánico, le otorga a la máxima autoridad ejecutiva y representante de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Que, el objeto del convenio de análisis es establecer una relación de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, para la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y Tesis como modalidades de graduación de los estudiantes destacados o con alto potencial académico de los últimos cursos de las carreras de Contaduría Pública, administración y Gestión Pública e Ingeniería en Recursos Hídricos de la UAJMS, Unidad Académica de Caraparí en instalaciones del gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Caraparí

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, Secretario de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaria Académica, Decanos y Relaciones Internacionales.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme

M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c./ VICERR.SGAF.DECANOS.A.INTERNA.RELAC.INT.





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO – CARAPARI
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari y la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” para la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y Tesis, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

1.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO – CARAPARI, representado por el Sr. Amílcar Pérez, con Cédula de Identidad N° 5000109 Tja., electo por voto universal y directo en las elecciones de 07 de Marzo del 2021 convocadas por la Tribunal Electoral Nacional acreditado mediante Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija de fecha 7 de Marzo de 2021, posesionado como Ejecutivo de Desarrollo de Carapari, mediante Acta de Posesión de los Ejecutivos de Desarrollo de Carapari y Villa Montes del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de fecha 03 de Mayo 2021, Decreto Regional N°01-A/2021 de fecha 03 de mayo de 2021 posesiona al Sr. Amílcar Pérez como Ejecutivo de Desarrollo del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARÍ, facultado para la firma mediante Decreto Regional N°02/2021 de fecha 05 de Mayo de 2021, Resolución Administrativa N°11/2021, quien en adelante se denominará **GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI**.

1.2.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”, representado legalmente por el Rector M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo, con C.I. N° 1667306, posesionado por el Comité Electoral a través de la R.COM.ELECT. N° 07/2022 como rector, resolución homologada por el Consejo Universitario R.H.C.U. N° 036/2022 que declara ganador como Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho por el periodo 2022 – 2026, con domicilio legal en la Av. Víctor Paz. E. 0149, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (DE LOS ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

Ante la puesta en marcha del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco es necesario contar con una disposición normativa para generar espacios de realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis para los estudiantes, estableciendo los lineamientos, políticas y procedimientos para la admisión de los estudiantes universitarios y egresados de Universidades Públicas Autónomas, Universidades Indígenas, Universidades Privadas e Institutos Técnicos Superiores en el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco con la finalidad de que los mismos desarrollen sus competencias, aptitudes y habilidades vinculadas entre la teoría y la práctica.

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho es una institución de Educación Superior, autónoma sin fines de lucro de conformidad a la Constitución Política del Estado en su artículo 92, que pertenece al Sistema Universitario Boliviano, que tiene la misión de formar profesionales integrales, con valores éticos y morales, creativos e innovadores con pensamiento crítico y reflexivo, solidario y con responsabilidad social, capaces de generar y adecuar conocimiento relevante e interactuar con éxito en escenarios dinámicos bajo enfoques disciplinarios, con el fin de contribuir al desarrollo humano sostenible de la





**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL CHACO
TARIJEÑO CARAPARÍ**
REGIÓN AUTÓNOMA DEL CHACO TARIJEÑO
TARIJA - BOLIVIA



sociedad y de la región mediante la investigación científico – tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 48 en su párrafo VII establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Que, en su artículo 77 párrafo I, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, el artículo 80 del Texto Constitucional en su párrafo I determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

Que, el artículo 91 en sus párrafos II y III establece que “II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.”

Que, el artículo 92 en su párrafo III, establece que las Universidades Públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

La Ley N° 70, Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, establece que la educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización.

Qué, el artículo 5 de la referida Ley, dispone como primer objetivo de la educación, desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Que, el artículo 53 señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

Que, la Ley N° 342, Ley de la Juventud de 21 de febrero de 2013 tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

Que, el artículo 11 de la presente Ley establece cuales son los derechos sociales, económicos y culturales de las jóvenes y los jóvenes, siendo uno de ellos el reconocimiento de pasantías,





GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL CHACO
TARIJEÑO CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL CHACO TARIJEÑO
TARIJA - BOLIVIA



voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que, el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas, siendo su aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 26115, normas Básicas del Sistema de Administración de Personal tiene por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, el artículo 36, inciso c) de dicha norma establece que “La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.

CLÁUSULA TERCERA. - (DEL OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Carapari y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho para la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y Tesis como modalidades de graduación de los estudiantes destacados o con alto potencial académico de los últimos cursos de las carreras de Contaduría Pública, Administración y Gestión Pública e Ingeniería en Recursos Hídricos de la U.A.J.M.S. Unidad Académica de Carapari en instalaciones del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco - Carapari.

CLÁUSULA CUARTA. - (DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

Las partes acuerdan los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la efectiva y oportuna colaboración entre **LA UNIVERSIDAD** y el **GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARÍ** que participan en el presente convenio para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula precedente contribuyendo así a formar potenciales profesionales con talento humano y alto sentido de responsabilidad.
- b) Proporcionar a los estudiantes de la UAJMS un escenario real de aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos, permitiendo que la formación profesional de dichos estudiantes sea integral en beneficio de la sociedad, conforme la Constitución Política del Estado y la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.
- c) Permitir a los estudiantes de las carreras de Contaduría Pública, Administración y Gestión Pública e Ingeniería en Recursos Hídricos adquirir experiencias en áreas propias del ámbito profesional mediante la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y Tesis, como un requisito formal para completar el Plan de Estudios de la carrera y obtener su titulación respectivamente, estableciendo como objetivos de la educación superior.
- d) Lograr un relacionamiento directo del estudiante con el medio institucional permitiéndole adquirir progresivamente al estudiante un conocimiento real de las condiciones y perspectivas de su desempeño profesional fortaleciendo sus





capacidades y las habilidades, articulando los conocimientos teóricos adquiridos en su aplicación práctica.

- e) Vincular la investigación y formación académica universitaria a las necesidades de la sociedad que oriente el desarrollo de la gestión del sector público, privado y comunitario.

CLÁUSULA QUINTA. - (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y EL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO)

5.1.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARÍ:

- a) Emitir la comunicación oficial de admisión de los pasantes seleccionados, a LA UNIVERSIDAD.
- b) Hacer conocer a los niveles internos competentes, sobre el presente convenio Interinstitucional a efectos de brindar la cooperación pertinente a los estudiantes que realizaran las prácticas profesionales.
- c) Permitir a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD adquirir conocimientos prácticos en aspectos técnicos, jurídicos y administrativos inherentes a sus funciones, según corresponda y acorde a la temática y desarrollo de la modalidad de titulación que haya optado.
- d) Proporcionar al estudiante un ambiente de trabajo adecuado, material técnico y bibliográfico de carácter respaldatorio mínimos para el desarrollo de las actividades asignadas.
- e) Designar el personal técnico y profesional que tenga la formación requerida para el asesoramiento, guía y seguimiento de los trabajos de los estudiantes, que realicen su Pasantía o Trabajo Dirigido en la institución.
- f) Suscribir con cada estudiante un Acuerdo o Convenio Individual en el que se especifiquen la modalidad a seguir, las condiciones y obligaciones a los que está sujeto el estudiante durante la realización de sus actividades en el **GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI**, previo conocimiento de LA UNIVERSIDAD mismo que de ninguna manera deberá implicar obligaciones que vulneren sus derechos. asimismo deberá especificar y aclarar que el acuerdo no se trata de un contrato civil o laboral de trabajo.
- g) Velar por un normal desenvolvimiento de la Pasantía o Trabajo Dirigido en la institución bajo los preceptos de igualdad y respeto mutuo.

5.2.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Atender las solicitudes del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI, respecto a los requerimientos de estudiantes de LA UNIVERSIDAD realicen su pasantía y/o trabajo dirigido, seleccionando a los de más alto potencial y mejor rendimiento académico.
- b) Mantener un contacto continuo con el GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI a objeto de poder atender cualquier contingencia que se presentara durante la realización de la Pasantía y/o Trabajo Dirigido.
- c) Cumplir con los requisitos para cada modalidad que opte el estudiante para su titulación establecidos en el Reglamento Interno de Pasantías, Trabajo Dirigido, Proyecto de grado y Tesis del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI y demás requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD.





- d) Designar un Docente titular de acuerdo a sus estatutos y reglamentos internos, para que se encargue del seguimiento, cumplimiento y evaluación de la Pasantía y/o Trabajo Dirigido, efectos de cumplir con los objetivos propuestos.
- e) Poner a disposición del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI el resultado de los trabajos realizados por los estudiantes.
- f) Realizar un seguimiento del avance del trabajo realizado por los estudiantes, así como el cumplimiento de los horarios y conducta adecuada.
- g) Velar por el normal cumplimiento de la práctica de acuerdo con las obligaciones emergentes del presente Convenio.
- h) Participar en los Acuerdos o Convenios Individuales que suscriban los Estudiantes con el GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI, en el cual se especifiquen la modalidad a seguir, las condiciones y obligaciones a los que está sujeto el estudiante de acuerdo al Reglamento Interno de Pasantías, Trabajo Dirigido, Proyecto de grado y Tesis del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI

5.3.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

- a) El estudiante se obliga a realizar sus labores con eficiencia disciplina, puntualidad, diligencia, responsabilidad, lealtad y honestidad, así como a guardar absoluta reserva y discreción acerca de las informaciones a las que tenga accesos relativos al GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI
- b) Cumplir con los horarios establecidos con puntualidad.
- c) Utilizar los bienes y equipos a los cuales tenga acceso solo para el fin al cual están destinados con responsabilidad y cuidado, quedando prohibido el uso de estos recursos para fines personales.
- d) Brindar un trato respetuoso y amable a terceras personas que visiten al GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI
- e) Queda prohibido presentarse al GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, asimismo queda prohibido consumir o llevar bebidas alcohólicas o estupefacientes a la entidad.
- f) Los estudiantes no podrán realizar dentro del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI actividades políticas, sindicales, religiosas o de otra naturaleza sino únicamente las relacionadas a la práctica profesional.
- g) El pasante se obliga a reparar los daños y perjuicios comprobados que ocasionare al GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI
- h) Otras obligaciones estipuladas en el Reglamento Interno de Pasantías, Trabajo Dirigido, Proyecto de grado y Tesis del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA PASANTÍA)

La pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a complementar la formación del estudiante o egresado con un trabajo relacionado con su carrera.

Su duración variará según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y necesidades del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO – CARAPARI, sin embargo, en ninguno de los casos podrá ser inferior a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento Interno de Pasantías, Trabajo Dirigidos, Proyecto de Grado y Tesis de la institución. Los horarios de





pasantía estarán en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal del GARGCH, salvo las modificaciones que disponga la Dirección de Recursos Humanos, al efecto dicho horario será establecido en el Convenio Individual que se vaya a suscribir con el estudiante o egresado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (DEL TRABAJO DIRIGIDO)

El Trabajo Dirigido contribuye a los egresados a adquirir conocimiento prácticos en aspectos técnicos, jurídicos y administrativos desde el desarrollo de su trabajo. Esta modalidad considerara a egresados de universidades e institutos que hayan concluido la carrera universitaria cuyo procedimiento debe sujetarse al Reglamento Interno de Pasantías, Trabajo Dirigidos, Proyecto de Grado y Tesis del G.A.R.G.CH., reglamentos de LA UNIVERSIDAD y a las políticas específicas aplicadas por cada carrera.

La duración del Trabajo Dirigido es conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, el mismo se determinará según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y necesidades del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO – CARAPARI, sin embargo, en ninguno de los casos podrá ser inferior a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento Interno de Pasantías, Trabajo Dirigidos, Proyecto de Grado y Tesis de la institución. Los horarios de pasantía estarán en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal del G.A.R.G.CH., salvo las modificaciones que disponga la Dirección de Recursos Humanos, al efecto dicho horario será establecido en el Convenio Individual que se vaya a suscribir con el estudiante.

CLÁUSULA OCTAVA. - (DE LOS PROYECTOS DE GRADO Y TESIS)

El Proyecto de Grado corresponde a un trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social, da cumplimiento a una metodología científica. En el caso de la Tesis, esta modalidad de trabajo es de investigación a objeto de conocer, dar solución y respuestas a problemas, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

Estas modalidades de titulación universitaria responden a un procedimiento investigativo con metodología científica. Una vez suscrito el presente convenio, el GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI podrá autorizar a los egresados el acceso a información institucional específica, previa evaluación del tema propuesto de investigación, para ello, el egresado deberá guardar reserva sobre documentos confidenciales, oficiales y asuntos específicos del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI

CLÁUSULA NOVENA. - (DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS, TRABAJO DIRIGIDO, PROYECTOS DE GRADO Y TESIS)

El procedimiento se enmarcara a lo dispuesto de forma específica para cada modalidad en el Reglamento de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado y Tesis del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, aprobado por Resolución Administrativa N° 11/2018.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (ALCANCE DE LA RELACIÓN INSTITUCIONAL)

El ejercicio de la Pasantía, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado y Tesis, no podrá generar ni crear ningún tipo de obligación económica, no está sujeto a normas laborales entre los





GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL CHACO
TARIJEÑO CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL CHACO TARIJEÑO
TARIJA - BOLIVIA



estudiantes de LA UNIVERSIDAD y el GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI

Por lo expresamente acordado en el presente convenio, tomando en cuenta que las actividades a desarrollar son estrictamente de orden académico – institucional, cualquier actividad al margen de lo convenido en este documento queda nula de hecho.

El presente Convenio solo obliga a las partes signatarias a lo establecido en el presente documento, no constituyendo una promesa u obligación de contratar a los estudiantes universitarios que realicen sus prácticas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES)

Los estudiantes y egresados que se encuentren realizando la Pasantía o Trabajo Dirigido, deberán cumplir con la presentación de Informes mensuales debidamente autorizados por el Supervisor o Tutor Institucional.

Asimismo a la conclusión, el estudiante o egresado emitirá un informe final de actividades el cual deberá estar debidamente aprobado por el Supervisor o Tutor Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CERTIFICACIÓN)

Los estudiantes o egresados que hayan cumplidos con los términos establecidos para la realización de pasantías y trabajo dirigido, tendrán derecho a recibir una certificación acreditando la duración y el área donde realizó sus actividades previo procedimiento que establece el Reglamento vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFIDENCIALIDAD)

Los documentos producidos, así como la información a la que tuviere acceso el estudiante o egresado, durante o después de la ejecución del presente convenio tendrán carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros a menos que cuente con autorización por parte del GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DE LA INEXISTENCIA DE FINANCIAMIENTO)

Para fines legales y administrativos, se deja establecido que el presente convenio es de cooperación interinstitucional, por lo que no compromete recursos financieros o económicos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (VIGENCIA Y DURACIÓN)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia desde la ratificación por parte de la Asamblea Regional de acuerdo a la normativa aplicable, cuya duración será de dos años.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RATIFICACIÓN DEL CONVENIO).-

Conforme lo dispuesto en el art. 17 núm. 16 del Estatuto Autonómico Regional el presente Convenio deberá ser ratificado por el órgano deliberativo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (DE LAS MODIFICACIONES)

Cualquier modificación al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo informe técnico y legal que justifique la modificación.





GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO CARAPARÍ

REGIÓN AUTÓNOMA DEL CHACO TARIJEÑO
TARIJA - BOLIVIA



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN)

El presente convenio podrá resolverse:

- a) **Por cumplimiento del convenio:** Tanto el GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI y LA UNIVERSIDAD darán por terminado el presente Convenio, una vez cumplido el plazo establecido de duración.
- b) **Por causas imputables al GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI y LA UNIVERSIDAD.**
 1. Por Incumplimiento del Objeto del Convenio.
 2. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
- c) **Por mutuo acuerdo:** Tanto el GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DE CARAPARI como LA UNVIERSIDAD, previa justificación adecuada, a través de informe con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación.
Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuaran hasta que se cumpla el plazo predeterminado.
- d) **Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito** que afecten a ambas partes, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las partes intervinientes firman el presente Convenio, manifestando su plena aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento suscribiendo en señal de constancia en 4 ejemplares con el mismo tenor y validez, en la ciudad de Caraparí a los 26 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

Por el GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARI:

.....
Sr. Amílcar Pérez
C.I. 5000109 Tja.
EJECUTIVO DE DESARROLLO
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO - CARAPARI

Por la UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO:

.....
MSc. Eduardo Cortez Baldivezo
C.I. 1667306
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTONOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"

Abog. M. Tem Calderón
TÉCNICO JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL
GRAN CHACO - CARAPARI

Abg. Noelia Urzagaste Alvarado
DIRECTORA JURÍDICA
GOB. AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO - CARAPARI

